



**D.<sup>a</sup> LOURDES ALONSO GUERVÓS, SECRETARIA DE LA COMISIÓN PROVINCIAL DE ORDENACIÓN DEL TERRITORIO Y URBANISMO DE ALBACETE, CERTIFICA:**

Que la Comisión Provincial de Ordenación del Territorio y Urbanismo de Albacete, en sesión celebrada el día 2 de junio de 2020, en relación con el punto segundo, apartado 2 del orden del día, referido a la **MODIFICACIÓN N<sup>o</sup> 1/2018 DE LAS NORMAS SUBSIDIARIAS DE LA RODA**, ha adoptado por unanimidad de los miembros presentes el siguiente **ACUERDO**:

“La ponente comienza indicando que el presente informe se emite en el marco de la concertación interadministrativa prevista en el artículo 135.2 b) del Reglamento de Planeamiento.

Tras la exposición y de conformidad con la propuesta de la ponente, la Comisión Provincial de Ordenación del Territorio y Urbanismo de Albacete, en virtud de las competencias que le atribuye el art. 10.1 a) del Decreto 235/2010, de 30 de noviembre, de regulación de competencias y de fomento de la transparencia en la actividad urbanística de la Junta de Comunidades de Castilla-La Mancha, modificado por el Decreto 86/2018, de 20 de noviembre, de medidas para facilitar la actividad urbanística de la ciudadanía y los pequeños municipios, acuerda por unanimidad de todos los miembros presentes informar, en fase de concertación, la Modificación 1/2018 de las Normas Subsidiarias de La Roda, de acuerdo con lo previsto en el artículo 135.2 b) del Reglamento de Planeamiento, debiendo subsanar, antes de realizar la aprobación inicial, las deficiencias tanto técnicas como relativas al expediente administrativo que se señalan a continuación:

**RELATIVAS AL EXPEDIENTE ADMINISTRATIVO:**

1.- Deberá aportar copia del primer anuncio de exposición al público en el Diario “*La Tribuna*” de fecha 18/01/2020.

2.- Deberá aportar nuevos certificados de Secretaría al considerar incorrectos los certificados de 18/09/2019 y 12/02/2020 sobre el resultado de los dos periodos de información pública del expediente, al hacerse alusión en los mismos a que el periodo de información pública ha sido de 20 días cuando, en realidad, debería haber sido de un mes.

3.- Deberá realizarse una nueva aprobación inicial y aportar certificado del nuevo acuerdo plenario que corrija el adoptado por el Pleno del Ayuntamiento de La Roda en sesión celebrada el 03/03/2020 aprobando inicialmente la Modificación 1/2018, sin que se hubiese emitido el presente informe de concertación exigido por el art. 135.2.b) del Reglamento de Planeamiento y que no fue emitido anteriormente por estar pendiente de la subsanación de la información pública.

4.- De conformidad con el art. 152.1 del Decreto 248/2004, de 14 de septiembre, por el que se aprueba el Reglamento de Planeamiento, “*Cualquier innovación de las determinaciones de los Planes de Ordenación urbanística deberá ser establecida por la misma clase de Plan y observando el mismo procedimiento seguido para la aprobación de dichas determinaciones*”, por tanto, la competencia para la aprobación definitiva de la presente modificación es de la Comisión Provincial de Ordenación del Territorio y Urbanismo (CPOTYU) ya que las Normas Subsidiarias de La Roda no contienen la identificación y distinción expresa entre determinaciones de Ordenación Detallada y Ordenación Estructural y, por tanto, no es aplicable la excepción prevista en el número 2 del art. 152 RP.



Documento Verificable en [www.jccm.es](http://www.jccm.es) mediante  
Código Seguro de Verificación (CSV): C377CAEE74C555C636E12B



En consecuencia, una vez realizadas las correcciones oportunas y aprobada inicialmente la modificación por el Pleno del Ayuntamiento, deberá remitirse un ejemplar debidamente diligenciado del documento técnico y copia compulsada del expediente administrativo a fin de solicitar de la CPOTYU la aprobación definitiva.

#### RELATIVAS AL DOCUMENTO TÉCNICO:

1.- Debe mejorarse el documento de modo que de principio a fin se mantenga lo que se dice que es el objeto de la modificación y todos los asuntos se traten por el orden que se establezca desde un principio. Además, deben quedar justificados todos los cambios introducidos en los artículos 1.2.37, 4.6 y 3.14 de las normas urbanísticas y no solo alguno de ellos.

Al hablar de los objetivos, unas veces se citan unos y otras otros; es decir, se citan parcialmente en distintas partes del documento en las que se exponen los objetivos de la Modificación (por ejemplo, en las conclusiones de la memoria informativa y en el primer apartado de la justificativa).

*Al hablar de lo que se cambia en cada norma modificada, se omiten cambios introducidos en la nueva redacción sin respaldo ninguno o sin respaldo suficientemente concreto. Por ejemplo: se dice que en el artículo 3.14 solo se cambian las prescripciones relativas al peldañado y luego se elimina de la norma actual todo lo relativo a ventilación e iluminación de escaleras que ni se ha mencionado previamente ni se ha valorado de ninguna manera.*

*Los mismos asuntos se tratan en diversas partes del documento con un orden distinto cada vez, lo que dificulta innecesariamente la comprensión de lo que se aduce en cada momento.*

*Todo ello hace que no quede claro qué cambios están justificados y cuáles no, lo que hace que la supervisión no se pueda realizar adecuadamente en un tiempo razonable para una modificación, por lo demás, tan poco relevante.*

2.- Ya que la modificación es de poco alcance, es necesario exponer metódicamente todos los cambios que se realizan y justificarlos de modo concreto y no con argumentos generalistas que justificarían igualmente muchos otros cambios o estos mismos, pero en sentido inverso.

*En particular, no se considera adecuado introducir en las zonas industriales usos como el recreativo infantil o el deportivo argumentando que se hace así porque no son molestos o perjudiciales para la industria. Este argumento se repite varias veces con un énfasis que sorprende porque podría justificar casi cualquier decisión en este sentido.*

*En la justificación de los cambios se abusa de los juicios generalistas sin explicar, salvo en muy contados casos, cuáles son las actividades concretas que se introducen (caso de la Ordenanza nº 6) y las necesidades concretas que motivan la introducción de esas actividades y no de otras.*

*No se da razón alguna de por qué se prohíbe la implantación de estaciones de servicio por debajo de un determinado ancho de calle. Así, el ancho dado (16 m) hay que entenderlo como elegido arbitrariamente, lo que no es correcto.*

3.- Debe incorporarse un cuadro comparativo de la nueva redacción dada a los artículos respecto a la actual de modo que sea fácil identificar qué es lo que se mantiene y qué es lo que se cambia y en qué sentido.

*En este sentido, reproducir en páginas diferentes los textos íntegros de la norma antes y después de modificarse con tipografía diferente, etc., dificulta mucho detectar los cambios. Máxime cuando se cambian más cosas de las que se justifican y señalan en la memoria.*





Castilla-La Mancha

Comisión Provincial de Ordenación del Territorio y Urbanismo  
Consejería de Fomento  
Avda. de España, 8 B - 02071 Albacete  
telf. 967 538 100 - www.castillalamancha.es

4.- Se recomienda eliminar todos aquellos estudios de la memoria informativa que no tienen nada que ver con ninguno de los objetos de la modificación.

*Nos referimos a asuntos que se estudian prolijamente como la geología, clima y otros múltiples aspectos de esta parte inicial y ciertamente amplia del documento que son totalmente ajenos al objeto de la modificación y parecen más propios del estudio del término municipal a los efectos de la redacción de un plan general de urbanismo que de una pequeña modificación en uno ya existente.*

5.- El texto refundido no debe formar parte del documento técnico, como cabe deducir del artº 39.9 TRLOTAU. En efecto, el texto refundido está destinado a incorporarse "físicamente" al ejemplar del plan vigente. El documento técnico debe de tener su propia parte normativa, o sea, sus propias Normas Urbanísticas, aunque estas se limiten a recoger el texto de los artículos modificados.

*Resulta confuso llamar "Documento nº 1" a la memoria informativa, "Documento nº 2" a la memoria justificativa y "Documento nº 3" al documento de refundición. La memoria informativa y justificativa forman parte de un único documento, que es la modificación del plan vigente y el documento de refundición es un documento independiente que tiene por objeto, como decimos, desaparecer como tal documento al incorporarse en sus distintas partes al ejemplar principal del plan vigente."*

Lo que hago constar para los efectos oportunos, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 16.2 de la Ley 40/2015, de Régimen Jurídico del Sector Público, estando pendiente de aprobación el acta de la citada sesión, en Albacete a dieciocho de junio de dos mil veinte.

LA SECRETARIA DE LA COMISIÓN



Firmado digitalmente en ALBACETE a 18-06-2020  
por Lourdes Alonso Guervos  
Cargo: Secretaria Provincial

Documento Verificable en www.jccm.es mediante  
Código Seguro de Verificación (CSV): C377CAEE74C555C636E12B



